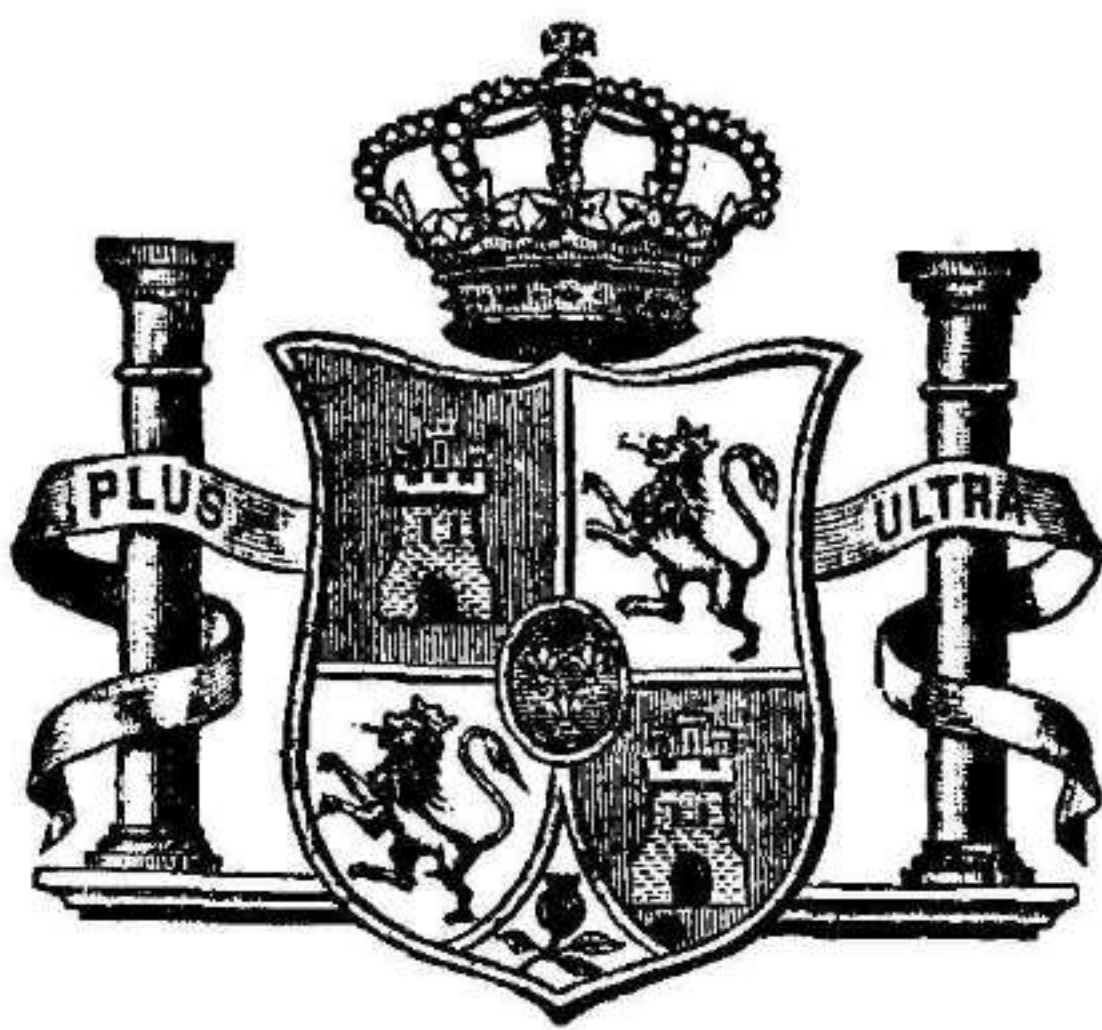


## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	{ Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	{ Por 6 meses. 15
		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 28 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de las reclamaciones formuladas por varios consignatarios y Corporaciones contra la aplicación de la primera tarifa del Arancel á las mercancías que, procedentes de Italia, se hallaban pendientes de despacho en las Aduanas ó en viaje para España al conocerse la resolución del Gobierno italiano dando por anulado, á consecuencia del voto adverso de la Cámara de Diputados, el *modus vivendi* concertado el 8 de Noviembre último:

Resultando que el día 18 de Diciembre se tuvo conocimiento de que, negado por la Cámara de Diputados la ratificación del aludido pacto, el Gobierno de aquel país había ordenado á sus Aduanas la aplicación de la tarifa general á todas las mercancías españolas que desde dicha fecha se despachasen, por lo cual, y en justa reciprocidad y en defensa de los intereses nacionales, acordó nuestro Gobierno que aquí se aplicase la primera tarifa del Arancel á las mercancías italianas que se despachasen á partir del 20 inclusive de Diciembre, acuerdo transmitido á las

dependencias provinciales en Real orden de fecha 20 del mismo mes:

Resultando que contra este acuerdo se formularon las reclamaciones citadas, alegando los irreparables perjuicios que implicaba para nuestro comercio la aplicación de derechos diferenciales á mercancías que se habían comprado al amparo de un pacto internacional que de pronto fué anulado:

Considerando que si bien es cierto que las disposiciones aquí adoptadas responden á justos principios de reciprocidad internacional, también es necesario reconocer que las reclamaciones tienen un fondo de equidad, porque los intereses comerciales han de salir perjudicados por actos ó acaecimientos como la ruptura del *modus vivendi*, que no podía prevverse:

Considerando que las medidas de reciprocidad, justas y necesarias, para en adelante deben, sin embargo, suavizarse para las mercancías pendientes de despacho y para las que hubiesen salido de los puertos italianos con manifiesto visado directamente para España antes del día 18 de Diciembre último; porque el gravamen diferencial necesariamente ha de recaer, no sobre los exportadores italianos, sino sobre nuestros importadores, que generalmente pagan las mercancías contra conocimiento de embarque; y

Considerando que beneficios análogos se han otorgado siempre y en todos los casos en que hubo variaciones arancelarias con mayor gravamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se apliquen los derechos

de la segunda tarifa del Arancel y las ventajas de las naciones convenidas á todas las mercancías italianas que el día 18 de Diciembre último estuviesen pendientes de despacho en nuestras Aduanas ó despachadas para España desde los puertos italianos, con conocimiento directo ó manifiesto, visado por el Cónsul, hasta la misma fecha; y

2.º Que en este sentido se rectifiquen los aforos que hubiesen sido protestados en tiempo y forma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1906.—Salvador.—Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta del día 23 de Marzo.*)

## TESORERÍA DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Cédulas personales.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Dirección general del Tesoro público con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Debiendo terminar en el presente mes las operaciones preliminares de la recaudación del impuesto de cédulas personales y fijadas con carácter general, por Real orden de 25 de Marzo de 1904, las condiciones en que se ha de verificar la cobranza de dicho tributo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en este año dé principio en todas las Capitales y pueblos de las provincias el día 1.º de Abril próximo; que el descuento del importe de las cédulas á las clases activas y pasivas, jornaleros,

participes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Tesoro público, se realice en 1.º de Junio siguiente al satisfacerse los haberes del mes de Mayo; que para dicho fin los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponda por sus asignaciones, lo hagan constar así ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración autorizada, durante el mencionado mes de Abril, quedando incursos, si no lo hacen, en la consiguiente responsabilidad, y que se faculte desde luego á esa Dirección general para solucionar las dificultades é incidentes que puedan surgir en la realización del servicio de que se trata. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y oportunos efectos.»

Y al trasladarla dicho Centro directivo á estas oficinas provinciales hace la advertencia que á los perceptores de haberes del Estado que por no tener su domicilio legal en las Capitales donde les perciben, quedan exceptuados del descuento del importe de las cédulas que les corresponden, debe exigírseles la exhibición de éstas en el mes de Julio próximo al satisfacerse los haberes de Junio anterior.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y demás efectos que se previenen.

Palencia 26 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

*Circular dando instrucciones para la recaudación de las correspondientes al año actual.*

Encomendado á esta Tesorería de Hacienda el servicio de recaudación



# MINISTERIO DE HACIENDA.

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 34.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

### Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Francisco Alsina Durán.	Soldado.	333 05
Cruz Landa Portillo.	Idem.	19 25
Benito Díaz Vega.	Idem.	10 45
Florentino Barriuso Martín.	Idem.	140 45
Joaquín Cambeiro Cancela.	Idem.	298 50
José Jaime Díaz.	Idem.	35 90
Domingo Barreiro García.	Idem.	108 15
Ricardo Domingo Villanueva.	Idem.	59 55
Pablo García Benito.	Idem.	120 60
Benito Herrero Pérez.	Idem.	137 85
Francisco Raya Pulido.	Idem.	85 75
Manuel Guerrero Faciabén.	Idem.	147 10
Eduardo Bernal Blanco.	Sargento.	73 50
Juan Nadal Bochs.	Idem.	28 35
D. José Mestre Bonell.	Primer Teniente.	175 50
Emilio Pérez Alborn.	Soldado.	89 60
Antonio Buldo Gaya.	Idem.	75 95
José Pérez García.	Idem.	236 30
Alejandro Monenes García.	Idem.	130 70
Manuel Jerez Gisbert.	Idem.	312 80
José Zarandona Arteché.	Idem.	233 20
Alejandro Alvarez García.	Idem.	85 70
Ginés Sánchez Parra.	Idem.	158 60
Tomás López Castillejos.	Idem.	124 60
José Ayllón Ramos.	Idem.	274 35
José Torres Fuentes.	Idem.	154 75
Pedro Domingo Amorós.	Idem.	59 15
Angel López Reyes.	Idem.	44 25
Luis Rodríguez Díaz.	Idem.	201 20
Pedro Miró Salvani.	Idem.	254 15
Francisco Sangra Salgot.	Idem.	87 20
Manuel Alberoda Lledó.	Idem.	42 20
Antonio Martín Rincón.	Idem.	118 25
D. Alfredo Sarabia Gutiérrez.	Capitán.	145 30
Juan Mancebo Lietana.	Comandante.	147 10
Manuel Alba Caminero.	Capitán.	1187 75
Diego Vega Rueda.	Soldado.	75 10
Juan Miñano Moreno.	Idem.	51 15
Diego Díaz Alcázar.	Idem.	93 90
Bartolomé Sánchez Vázquez.	Idem.	41 70
Mariano Méndez Serrano.	Idem.	171 35
Asensio de Moya Sáez.	Idem.	69 45
Francisco Soto Martínez.	Idem.	73 40
Antonio Navarro Moya.	Idem.	82 30
Juan Ruiz Martínez.	Idem.	25 25
Miguel Montiel Canales.	Idem.	76 35
José Ortega Serrano.	Idem.	57 90
Andrés Banegas Landres.	Idem.	50 45
Alfonso Bautista Cifuentes.	Idem.	191 10
Pedro Costa García.	Idem.	67 50
José Navarro Lillo.	Idem.	85 70
Miguel Buenaventura San Pablo.	Idem.	201 30
Antonio Muñoz Huertas.	Idem.	126 40
Francisco Ortega Hernández.	Idem.	125 40
José Pujol Peña.	Idem.	25 25
Pedro Pascual Gaitán.	Idem.	166 05
Ramón Izquierdo Vélez.	Idem.	25 45
Gregorio Martínez Vivanco.	Idem.	37 45
Manuel Cisneros Fernández.	Idem.	6 30
Diego Martínez Sánchez.	Idem.	10 30
Alfonso Andrés Martínez.	Idem.	38 65
Miguel García Pérez.	Idem.	54 30
Angel Rodríguez Martínez.	Idem.	85 35
Francisco García Medina.	Idem.	29 10
Juan Muñoz Martínez.	Idem.	27 35
Gregorio Martínez Serrano.	Idem.	125 60
Mariano Abad Montaner.	Idem.	99 70
Antonio García Martínez.	Idem.	16 20
Antonio Tovar Oliver.	Idem.	29 50
Juan Montoya Martínez.	Idem.	205 05
Antonio Sánchez Meca.	Idem.	107 50
Juan Valero Lifante.	Idem.	42 05
Pedro Ruiz Valero.	Idem.	198 55

de cédulas personales según Real orden de 25 de Marzo de 1904, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 8 de Abril siguiente y cumpliendo lo prevenido por Real orden de 17 del corriente, y toda vez que esta oficina se ha hecho cargo de los documentos cobratorios correspondientes al presente año, la misma ha acordado hacer presente á los Ayuntamientos de la provincia que desde el día 1.º de Abril próximo quedará abierta la recaudación voluntaria, á cuyo efecto las Corporaciones, por sí ó por medio de persona autorizada, deberán hacer el pedido por relación triplicada, á fin de recoger las citadas cédulas de la Depositaria Pagaduría de esta provincia conformes con los resúmenes de los padrones formados por las mismas y aprobados por la Administración de Hacienda, incluyendo además en dichos pedidos un número prudencial para que puedan proveer de ellas á los individuos transeuntes ó no comprendidos por cualquiera causa en los referidos padrones; como asimismo las que según el art. 17 de la ley de Presupuestos aprobada en 31 de Diciembre último deban obtener, ó sean cédulas especiales para los que paguen anualmente por varias cuotas de contribución para el Tesoro más de 10.000 pesetas ó más de 8.000 por alquileres de fincas no destinadas á industria, como también las que correspondan á cónyuges de los que figuren en las cuatro primeras clases de las tarifas números 1 y 2 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Para el mejor cumplimiento del servicio de referencia, esta oficina debe hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los encargados de la recaudación, una vez que se hayan hecho cargo de los documentos cobratorios y cédulas correspondientes, procederán á la expendición de las mismas dentro del plazo de tres meses, contados desde el citado día 1.º de Abril, percibiendo no solo el importe de aquéllas, sino también el de los recargos que han de ir consignados al dorso de cada cédula.

2.º La recaudación del tributo se intentará á domicilio durante el primer mes del período en la Capital de la provincia por el encargado de este servicio.

3.º Para la adquisición de las cédulas personales por las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público, los respectivos Jefes de las oficinas dispondrán se formen relaciones triplicadas que contengan el nombre, naturaleza, edad, estado, domicilio, sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula que á cada uno corresponda é importe de ellas y de los recargos, para que por los Habilitados y Pagadores se proceda á descontar el valor de las mismas de la mensualidad en que se disponga, ingresando su importe en la Sucursal

del Banco de España con el detalle debido. En cuanto á los individuos de las citadas clases que por no tener su vecindad legal en los Centros ó Capitales de provincia, no están obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de las mismas, deberán los Habilitados limitarse á exigir, en su día, la exhibición de sus cédulas personales.

4.º Para los fines expuestos los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias cuidarán de que se publiquen anuncios oficiales haciendo saber la responsabilidad en que incurrirán los funcionarios que no acrediten ante sus Habilitados por medio de declaración autorizada la obligación que tienen de adquirir cédula superior á la que les corresponda por sus haberes ó jornales, cuando se hallen en dicho caso.

5.º Tan pronto se hayan formalizado los ingresos, se entregarán á los Habilitados y Pagadores las cédulas personales, á fin de que, una vez extendidas y firmadas, se distribuyan entre los contribuyentes, devolviendo á esta Tesorería los talones autorizados relacionados en dicha forma.

6.º Las entidades encargadas de la cobranza ingresarán en el Tesoro público las sumas que hagan efectivas de los contribuyentes en los plazos señalados en la instrucción de 26 de Abril de 1900 para los demás tributos, con la sola excepción de los Ayuntamientos, los cuales lo verificarán una vez al mes, el día que disponga esta Tesorería.

7.º Transcurrido el período voluntario y dentro del plazo máximo de un mes los encargados de la cobranza rendirán cuenta de su gestión, expresando en el cargo el número de cédulas recibidas, su clase é importe, con la distinción de cuotas para el Tesoro y recargos municipales; y en la data los mismos extremos respecto de las cédulas expedidas y de las devueltas, justificando las partidas del debe con los respectivos pliegos de cargo, y la del haber con las correspondientes cartas de pago y relaciones triplicadas de las cédulas devueltas, haciendo constar y acreditando en cuanto á éstas las causas de la devolución.

8.º El procedimiento para la recaudación del impuesto en su período voluntario seguirá ajustándose á los preceptos de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y del público en general.

Palencia 26 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.



NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Diego Riquelme Toral.	Soldado.	17 25
José García Muñoz.	Idem.	71 90
Damián Ibáñez Albarado.	Idem.	45 40
Bautista Bas Cantó.	Idem.	48 10
Antonio Expósito Chacón.	Idem.	91 95
Leonardo Romero Vázquez.	Idem.	25 55
Juan Asensio Navarro.	Idem.	57 50
Tadeo Vázquez Rodríguez.	Idem.	84 35
Constantino Sanjuan Puig.	Idem.	48 85
Antonio Gómez Olmo.	Idem.	49 20
Quintín Guillermon Gómez.	Idem.	133 *
Antonio Sánchez Carrasco.	Idem.	56 10
Juan Egea Duque.	Idem.	292 05
Dionisio Abreu.	Práctico 2.º	219 30
José de la Fuente Seco.	Soldado.	97 05
José Cabello González.	Idem.	213 25
Juan Hernández Carrasco.	Idem.	39 80
Manuel Rodríguez Espiiego.	Idem.	258 30
Santiago Sausoli Pérez.	Cabo.	263 45
Rafael de la Cuesta Quesada.	Primer Teniente.	204 30
Vicente Moliner Segarra.	Soldado.	413 25
Jacinto Ramírez Valle.	Idem.	694 15
Miguel Mateos Tello.	Idem.	297 35
Antonio García Alonso.	Idem.	177 40
Manuel Crugeiro Crugeiro.	Idem.	99 95
José Bermúdez Pedreira.	Idem.	57 10
Julian Sánchez Beldú.	Cabo.	17 70
Manuel Cuns García.	Soldado.	243 75
Ignacio Lete Aguirrezábal.	Idem.	60 95
José Aguilar López.	Idem.	108 21
Joaquín González Cano.	Idem.	141 75
Rufino Mateo Moreno.	Idem.	139 55
Claudio Hierro Escribano.	Idem.	191 95
José Gual Furés.	Idem.	33 55
José Sánchez Romasanta.	Idem.	13 75
José Calvo Expósito.	Idem.	46 45
José Martínez Gómez.	Idem.	479 18
Miguel Lebrón Romo.	Idem.	99 95
Francisco Miñana Gilabert.	Idem.	548 90
Manuel Garaiño Lagoa.	Idem.	409 75
Fernando Perdigón Sirgas.	Idem.	233 71
Rafael Dionisio González.	Idem.	11 90
Francisco Fonta Gómez.	Idem.	417 76
Julian Gutiérrez Mantilla.	Idem.	217 45
Bartolomé Labrador Macías.	Idem.	115 55
Andrés Vega Cabello.	Idem.	134 25
Jerónimo Arteaga Serrano.	Idem.	6 05
Manuel Rodríguez Rodríguez.	Idem.	228 65
José García Jarabel.	Idem.	307 65
Manuel Folch Alandó.	Idem.	113 65
Andrés Vendrell Ferrer.	Idem.	251 75
Jaime Bosch Armengual.	Idem.	120 05
Antonio Vargas Cala.	Idem.	326 65
Francisco Santamaría Ruiz.	Idem.	183 50
Alejandro Muñoz González.	Idem.	96 30
Juan Blasco Franco.	Idem.	523 45
Antonio Almirón Arévalo.	Idem.	50 70
Pablo Valverde Palomino.	Idem.	118 50
Fernando López Martín.	Idem.	42 70
Francisco Hernández Ruiz.	Idem.	114 75
José González Alonso.	Idem.	349 50
Agustín Raullet Clota.	Idem.	130 45
Eleuterio Siménez López de la Torre.	Idem.	217 15
Antonio Juglés Barret.	Idem.	93 10
Domingo Jiménez García.	Idem.	206 90
Miguel Vázquez Roldán.	Idem.	120 55
Eugenio Surribas Ragel.	Idem.	715 65
Ramón Torres Oliveros.	Idem.	136 90
José del Campo Fernández.	Idem.	411 53
José Carreras Paredes.	Idem.	680 70
José Parrondo.	Idem.	417 50
Pedro Pérez Díaz.	Idem.	287 95
Nazarío Veramendi López.	Idem.	430 35
Pedro Calzado Lozano.	Idem.	563 50
Rafael Casals Solá.	Idem.	758 50
Juan García Mulero.	Idem.	90 45
José Rey Quintela.	Idem.	40 05
Andrés Muñoz de la Calle.	Idem.	64 95
José Rodríguez Rebollo.	Idem.	115 55
Juan Roset Ponsola.	Idem.	181 70
Ramón Pamias Fort.	Idem.	12 65
Pedro Parera Manret.	Idem.	83 50
Enrique Cornet Company.	Idem.	34 80
<b>TOTAL.</b>		<b>68479 38</b>

Madrid 11 de Octubre de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—  
V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido. Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito de menor cuantía por el Procurador D. Juan Ortega, á nombre de Don Benito Alonso, contra D. Natalio Asenjo, sobre pago de pesetas, en el cual ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Palencia á diez de Marzo de mil novecientos seis, el Sr. D. Victor García Alonso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante D. Benito Alonso Vela, del comercio, vecino de esta Capital, representado por el Procurador de este Juzgado D. Juan Ortega y Guardia, bajo la dirección del Licenciado Don Anselmo Franco, y de la otra como demandado D. Natalio Asenjo, industrial, antes vecino de Villaverde de Arcayos y actualmente de Canalejas, provincia de León, sin que conste su segundo apellido, y por su rebeldía los extrados del Juzgado, sobre pago de pesetas y....

**FALLO.**—Que debo condenar y condeno á D. Natalio Asenjo, vecino de Canalejas, á que firme que sea esta sentencia pague á D. Benito Alonso Vela la cantidad de ochocientas ochenta y dos pesetas noventa y dos céntimos, importe de géneros que comprara en el almacén de éste y que es en deberle, y el interés legal de dicha suma desde el primero de Diciembre último, é impongo además á dicho Natalio todas las costas de este juicio; pues así por esta mi sentencia que, mediante la rebeldía del demandado, se notificará en la forma que prescriben los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el Procurador Ortega solicite le fuera notificada personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victor García Alonso.

Y para que la cabeza y parte dispositiva de la sentencia arriba insertas lleguen á conocimiento del demandado D. Natalio Asenjo, declarado en rebeldía y surta efectos legales si de la misma no se interpone recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al en que fuere publicada en los periódicos ó BOLETINES OFICIALES de las provincias de León y esta de Palencia, pongo el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Palencia á veinticuatro de Marzo de mil novecientos seis.—Licenciado Marcial Fernández Salomón.—V.º B.º—El Señor Juez de primera instancia, Victor García Alonso.

### Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticuatro de Abril próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar simultáneamente en las Salas de Audiencia de este Juzgado y de la villa de Saldaña la venta en pública subasta de los bienes que después se deslindarán, para con su producto hacer pago de las costas en que ha sido condenado Magdaleno Rodríguez Andrés, vecino de Villarracino, en causa criminal contra él seguida en este Juzgado sobre denuncia calumniosa, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación; que las fincas que se subasten se adjudicarán provisionalmente al mejor postor en cada uno de los Juzgados, quedando después á la resolución de el de mi cargo la adjudicación definitiva y aprobación del remate á favor del que resulte mejor postor de los dos rematantes provisionales.

Dado en Valladolid á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

#### Bienes objeto de subasta.

1.º Una tierra en término de Villarracino, donde llaman Páramo, hace tres cuarteros, igual á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Oriente Atanasio Cuadrado Maestro, Mediodía Fructuoso Calvo Valles, Poniente Mariano Sánchez Calvo y Norte dicho Mariano Sánchez Calvo; tasada en cuarenta pesetas.

2.º Otra tierra á las Huertas, hace dos cuarteros, igual á veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente Aquilino González, Mediodía acueducto, Poniente Félix Cuadrado Abad y Norte Rufino Martín; tasada en veinte pesetas.

3.º Otra tierra á Fuenterrando, hace cuatro cuarteros, igual á cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Genaro Liqueste Blanco, Mediodía Félix Cuadrado, Poniente María Andrés y Norte camino del pago; tasada en diez pesetas.

4.º Otra tierra á Carrearrion, hace medio cuartero, igual á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Oriente Atanasio Pérez Arcónada, Mediodía y Poniente Agustín Gómez Ortega y Norte carrera del Páramo; tasada en quince pesetas.

5.º Otra tierra en Marras, de tres y medio cuarteros, igual á cuarenta y siete áreas y diez centiáreas; linda Oriente y Mediodía Pablo Liqueste Martín, Poniente Simón Liqueste Calvo y Norte herederos de Nicolás Sánchez; tasada en doscientas veinticinco pesetas.



6.º Otra tierra en el Presón, de medio cuartero, igual á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Oriente camino, Mediodía Eulogio Cuadrado Cuadrado, Poniente linderón y Norte Castor Cuadrado Calvo; tasada en veinte pesetas.

7.º Otra tierra en Calle Santa María, de diez cuarteros, igual á una hectárea, catorce áreas y sesenta centiáreas; linda Oriente y Mediodía carrera, Poniente María Andrés Lique y Norte Anselmo Escudero Cuadrado; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

8.º Otra tierra á Fuentearcos, hace cuatro cuarteros, igual á cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Vicente Cuadrado Cuadrado, Mediodía arroyo del término, Poniente Camilo Mafiero Cuadrado y Norte Vicente Cuadrado Cuadrado; tasada en cien pesetas.

9.º Otra tierra al Páramo, hace dos y medio cuarteros, igual á treinta y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Alberto Cuadrado González, Mediodía carrera, Poniente Mariano Cuadrado Pérez y Norte Mariano Calvo Calvo; tasada en quince pesetas.

10. Otra tierra á los Pozos, hace uno y medio cuarteros, igual á veinte áreas y dieciocho centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía Angel Cuadrado Castrillo, Poniente Isaías Castrillo Lobera y Norte Cesárea González Cuadrado; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

11. Otra tierra á Escobilla, hace cuatro cuarteros, igual á cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Mariano Cuadrado Castrillo, Mediodía Donato Lobera Cuadrado, Poniente y Norte arroyo del término; tasada en cien pesetas.

12. Otra tierra á Gargolito, hace uno y medio cuarteros, igual á veinte áreas y dieciocho centiáreas; linda Oriente Juan Lique Calvo, Mediodía dicho Juan Lique, Poniente Antonio Sánchez Calvo y Norte camino; tasada en diez pesetas.

13. Otra tierra al Canto, hace dos y medio cuarteros, igual á treinta y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda Oriente acueducto, Mediodía Isaías Castrillo Lobera, Poniente y Norte Federico Cuadrado Andrés; tasada en ciento veinticinco pesetas.

14. Otra tierra á Carrevillaherros, hace tres cuarteros, igual á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Oriente Anselmo Escudero, Mediodía acueducto, Poniente Antonio González Cuadrado y Norte con las viñas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

15. Otra tierra al Valle, hace uno y medio cuarteros, igual á veinte áreas y dieciocho centiáreas; linda Oriente Gregorio Cuadrado Castrillo, Mediodía y Poniente camino y Norte Pedro Calvo Lerilla; tasada en cien pesetas.

16. Otra á Lagunilla, hace tres cuarteros, igual á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Oriente henares, Mediodía Emiliano de Valles Andrés, Poniente arroyo y Norte carrera; tasada en cincuenta pesetas.

17. Otra tierra á Fuentiarcos, hace uno y medio cuarteros, igual á veinte áreas y dieciocho centiáreas; linda Oriente Vicente Pérez Cuadrado, Mediodía Marina Lobera Cuadrado, Poniente Basilio Soto Pedroche y Norte arroyo del pago; tasada en cincuenta pesetas.

18. Otra tierra á Carresabariago, hace cuatro cuarteros, igual á cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Calixto Calvo Calvo, Mediodía carrera del pago, Poniente Juan Andrés Calvo y Norte arroyo; tasada en cincuenta pesetas.

19. Otra tierra á la Usa, hace un cuartero, igual á trece áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda Oriente Marcelino Cuadrado Calvo, Mediodía Mariano Cuadrado Castrillo, Poniente Emiliano de Valles Andrés y Norte Magdalena Cuadrado Calvo; tasada en quince pesetas.

20. Otra al Reloj, hace cuatro y medio cuarteros, igual á sesenta áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía camino, Poniente sendero y Norte Cándido del Campo del Olmo; tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

21. Otra á Valsarracino, hace tres cuarteros, igual á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Oriente Cesárea González Cuadrado, Mediodía carrera, Poniente Genaro Lique Blanco y Norte arroyo de Vallarna; tasada en ciento veinticinco pesetas.

22. Otra tierra á Solares, hace seis cuarteros, igual á ochenta áreas y setenta y seis centiáreas; linda Oriente Apolinar Cuadrado, Mediodía Juan Calvo Calvo, Poniente carrera del término y Norte Gregorio Cuadrado Castrillo; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

23. Otra en el Val, hace uno y medio cuarteros, igual á veinte áreas y dieciocho centiáreas; linda Oriente Isaías Castrillo Lobera, Mediodía arroyo del pago, Poniente Eulogio Cuadrado Cuadrado y Norte Emiliano de Valles Andrés; tasada en ciento cincuenta pesetas.

24. Otra en Solares, hace cuatro y medio cuarteros, igual á sesenta áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Oriente arroyo de Cabrilla, Mediodía Elías Sánchez Lorenzo, Poniente Emilio Martín Rey y Norte Baudilio Calvo Sánchez; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

25. Otra al Monte, de cuatro y medio cuarteros, igual á sesenta áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía acueducto, Poniente Emiliano de Valles Andrés y Norte arroyo; tasada en trescientas pesetas.

26. Otra en Valsarracino, hace

dos y medio cuarteros, igual á treinta y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Eugenio León Cuadrado, Mediodía carrera, Poniente Emiliano de Valles Andrés y Norte arroyo de Vallarna; tasada en setenta y cinco pesetas.

27. Otra tierra en el Mandujo, hace cuatro cuarteros, igual á cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Mariano Cuadrado Castrillo, Mediodía Gregorio de Abia Bravo, Poniente carrera y Norte Estéban Lobera Abad; tasada en cien pesetas.

28. Otra tierra al Mandujo, hace tres cuarteros, igual á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Oriente senderón de Fuenterrando, Mediodía Juan Andrés García, Poniente Mariano Sánchez Calvo y Norte Canuto Calvo; tasada en veinticinco pesetas.

29. Otra á Sopajarillas, hace dos cuarteros, igual á veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente Ezequiel Sánchez Cuadrado, Mediodía Salustiano Rey Lozano, Poniente Juan Calvo Calvo y Norte Andrés Lique González; tasada en treinta pesetas.

30. Otra al Caballo, hace tres y medio cuarteros, igual á cuarenta y seis áreas y sesenta centiáreas; linda Oriente eriales de Calderón, Mediodía y Poniente Vicente Cuadrado y Norte carrera de Ontanillas; tasada en treinta pesetas.

31. Una viña en Pradillo, de tres obreros, igual á doce áreas y sesenta centiáreas; linda Oriente Félix Cuadrado González, Mediodía Emeterio García Cuadrado, Poniente acueducto y Norte Enrique Campo Calvo; tasada en veinte pesetas.

32. Otra á la Cepa Honda, hace uno y medio obreros, igual á seis áreas y treinta centiáreas; linda Oriente caminos anchos, Mediodía Simón Melero Arconada, Poniente dicho Simón Melero Arconada y Norte Andrés Lique Arconada; tasada en diez pesetas.

33. Otra en el Escobar, hace dos y medio obreros, igual á diez áreas y cincuenta centiáreas; linda Oriente Santiago Martín Cuadrado, Mediodía dicho Santiago Martín Cuadrado, Poniente Antonio González Cuadrado y Norte Genaro Lique Blanco; tasada en cinco pesetas.

34. Otra viña á la Pinilla, hace dos obreros, igual á ocho áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente Hilaria Cuadrado Calvo, Mediodía acueducto del pago, Poniente Petra Andrés Cuadrado y Norte Mariano Campo Calvo; tasada en diez pesetas.

35. Otra en Dojuelo, hace un obrero, igual á cuatro áreas y veinte centiáreas; linda Oriente Simón Lique Calvo, Mediodía Irene Lobera Cuadrado, Poniente Juan Antolín Casares y Norte Emeterio Sánchez Estébanez; tasada en quince pesetas.

36. Otra á la Cuata, hace cinco obreros, igual á veinticinco áreas; linda Oriente Irene Lobera Cua-

drado, Mediodía Juan Antolín Casares, Poniente camino ancho y Norte Emeterio Sánchez Estébanez; tasada en veinticinco pesetas.

37. Otra viña á Santo Espiritu, hace dos obreros, igual á ocho áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente Gregorio Diez de Baldeón, Mediodía Enrique Campo Calvo, Poniente y Norte Polonia Sánchez Maestro; tasada en diez pesetas.

38. Otra en la Garrota, hace cuatro obreros, igual á dieciséis áreas y ochenta centiáreas; linda Oriente Ignacio González, Mediodía Eulogio Cuadrado Cuadrado, Poniente Antonino Andrés Pérez y Norte Fidel Canduela Andrés; tasada en treinta pesetas.

39. Otra en Dojuelo, hace cuatro y medio obreros, igual á dieciocho áreas y noventa centiáreas; linda Oriente Simeón Melero Arconada, Mediodía y Norte Irene Lobera Cuadrado y Poniente Donato Lobera Cuadrado; tasada en treinta pesetas.

40. Una casa habitación que consta de planta baja y piso, con corrales, cuadras y pajares, sita en la calle Mayor antigua de este pueblo, y su extensión aproximadamente es la de trescientos metros cuadrados; linda por derecha entrando que es Oriente pajar de Eulogio Cuadrado Cuadrado, izquierda que es Poniente casa de Andrés Herrero Pérez, espalda que es Norte la de Máximo Burgos Castro y frente que es Mediodía calle pública; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

#### Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo han de ocuparse de la formación del apéndice de rústica, pecuaria y urbana, base para la confección del repartimiento del año próximo de 1907 de este distrito municipal, se hace preciso que por los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de altas ó bajas, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre, durante todo el mes de Abril próximo. Se advierte igualmente á dichos contribuyentes que no será admitida relación alguna de alta que no se acredite con los documentos justificativos de traslación de dominio, haber satisfecho los derechos reales y estar inscrita la finca en el Registro de la propiedad, según resolución de la Dirección general de Contribuciones fecha 1.º de Octubre de 1901, como tampoco será admitida la que se presente fuera del plazo marcado. Lo que se hace saber por este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Mazuecos 24 de Marzo de 1906.—  
El Alcalde, Matías Calonge.

#### Anuncios particulares.

Se vende un molino harinero para maquila con su cauce de una legua de longitud y dos saltos de agua en el río Valdavia, en Abia de las Torres, distante una legua de la estación de Osorno por camino ó carretera. Para tratar con su dueña Tomasa García, en Herrera de Río-Pisuerga. 4-6